

*Federación de Empresas de Economía
Solidaria del Oriente Colombiano*

ESTATUTOS

2025



**FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA DEL ORIENTE
COLOMBIANO
“CONFECOOP ORIENTE”
ESTATUTOS
2025**

**CAPITULO I
RAZON SOCIAL – DOMICILIO – ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN**

ARTÍCULO 1: RAZÓN SOCIAL.

LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO, en adelante **CONFECOOP ORIENTE**, es un Organismo de 2º grado, de carácter asociativo y gremial regional, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la Ley, los principios y la doctrina Cooperativa y los presentes estatutos cuya sigla para todos los efectos legales, es **“CONFECOOP ORIENTE”**.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de **CONFECOOP ORIENTE** es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, y su radio de acción incluirá el territorio nacional de la República de Colombia, en donde podrá prestar sus servicios y establecer subsedes, regionales o seccionales.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN.

La duración de **CONFECOOP ORIENTE** será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL.

El objeto del acuerdo cooperativo de **CONFECOOP ORIENTE** es el de realizar la representación y defensa del Sector Cooperativo y Solidario del Oriente Colombiano, y de todas aquellas que en el ámbito nacional se integren; así como, y la promoción de la integración entre las entidades vinculadas al sistema de integración Nacional Cooperativo CONFECOOP.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su vinculación al sistema de integración Nacional Cooperativo, **CONFECOOP ORIENTE**, asume las políticas generales definidas por la Confederación de Cooperativas de Colombia.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los siguientes son los OBJETIVOS ESPECÍFICOS de **CONFECOOP ORIENTE**:

- a. Integrar los diferentes subsectores del Sector Cooperativo y Solidario del Oriente Colombiano para que concreten sus políticas y acciones particulares.
- b. Defender, fomentar y difundir los principios cooperativos, económicos y sociales del sector solidario, basado en la dignidad humana, en la libertad y la justicia social.
- c. Promover y definir las políticas y acciones generales del Sector Cooperativo y Solidario en el Oriente Colombiano y los planes, programas y proyectos para el desarrollo del mismo.
- d. Ejercer la representación del Sector Cooperativo y Solidario en el Oriente Colombiano y de sus entidades asociadas ante los Organismos del Estado y los demás sectores del área económica, y social, así como ante organismos, Entidades, Congresos, Encuentros y eventos de orden regional, nacional e internacional y desarrollar las actividades que por mandato legal le delegan o pueden delegarle los diferentes organismos del estado, suscribiendo los correspondientes contratos o convenios dentro del marco de las competencias de **CONFECOOP ORIENTE**.
- e. Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel regional foros, congresos y eventos que reúnan a las entidades y componentes del Sector Cooperativo y Solidario, con el fin de analizar su realidad y adoptar las determinaciones y conclusiones correspondientes.
- f. Promover la conformación de redes y alianzas entre Cooperativas y demás empresas del Sector Solidario.
- g. Solicitar a las autoridades competentes en coordinación con los demás organismos de integración regional y CONFECOOP NACIONAL la promulgación o modificación de disposiciones legales, así como diversas normas que favorezcan, fomenten y faciliten la actividad y el desarrollo del Sector Cooperativo y Solidario.
- h. Colaborar con las Entidades asociadas en sus diversas gestiones ante los organismos gubernamentales y privados.
- i. Auspiciar, impulsar, colaborar y llevar a cabo investigaciones y proyectos específicos para el desarrollo del Sector Cooperativo y Solidario del Oriente Colombiano.
- j. Promover la divulgación de la doctrina y los principios Cooperativos, así como las realizaciones del Sector Cooperativo y Solidario.
- k. Promover y establecer programas de educación y formación dirigidos a directivos, asociados y empleados de las entidades asociadas y Sector Cooperativo y Solidario en general.

- l. Apoyar a los organismos de supervisión del Sector Cooperativo y Solidario en las labores de inspección, vigilancia y control de las Cooperativas y demás entidades de la Economía Solidaria.
- m. Desarrollar o promover mecanismos de autocontrol dirigidos a fortalecer la confianza pública en el Sector Cooperativo y Solidario.
- n. Designar o postular, según sea el caso, los candidatos para integrar las Juntas, Consejos o Comités en los cuales tenga representación el Sector Cooperativo y Solidario a nivel regional.
- o. Organizar, auspiciar o patrocinar: ferias, muestras industriales y comerciales y demás eventos que sirvan para exhibir los servicios o productos elaborados por los organismos del Sector Cooperativo y Solidario, y para propiciar la vinculación o intercambios de tecnologías.
- p. Gestionar y adelantar convenios y contratos con entidades públicas y privadas del orden Nacional o Internacional, que permitan canalizar y administrar recursos económicos y financieros para el desarrollo de programas y proyectos de **CONFECOOP ORIENTE** y de sus entidades asociadas.
- q. En coordinación con los demás organismos regionales de integración trabajar en el fortalecimiento y consolidación del proceso de integración nacional alrededor de CONFECOOP, así como el autocontrol para que se cumplan los objetivos y metas propuestos para la integración del Sector Cooperativo y Solidario Colombiano.
- r. Participar directamente o de manera conjunta con otras entidades, utilizando cualquiera de los mecanismos de asociación legalmente aceptados, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora, televisión o cualquier otro medio de comunicación, para desarrollar las actividades propias del objeto de **CONFECOOP ORIENTE**. Para ello, podrá crear, producir, administrar, adquirir o explotar comercialmente cualquier tipo de medios de comunicación y /o de transmisión de datos, legalmente aceptados; participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas de espacios, frecuencias, redes y /o sistemas de comunicación, al igual que contratar directamente, celebrar contratos y ejecutarlos.
- s. Adelantar programas de educación ambiental y asesorar proyectos y programas ambientales.
- t. Promover y asesorar proyectos y programa agro ecológicos.
- u. Desarrollar modelos de negocio para la implementación de un Centro de Servicios Compartidos, buscando la integración económica a través de los circuitos solidarios, cooperativos, las compras por economías de escalas y todas las estrategias que surjan a favor de los intereses económicos de las entidades que hacen parte de **CONFECOOP ORIENTE**.
- v. Desarrollar las demás actividades conexas y complementarias de las anteriores, que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de sus objetivos **CONFECOOP ORIENTE** desarrollará actividades relacionadas con las áreas de Investigación, Desarrollo y Fomento empresarial, para lo cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva diseñarán la estructura y funciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1. CONFECOOP ORIENTE podrá desarrollar todas aquellas actividades que sean necesarias para cumplir el acuerdo social; así como cualquier actividad civil o comercial necesaria para cumplir sus objetivos y desarrollar su objeto social.

CAPITULO III ASOCIADAS

ARTICULO 7: CARÁCTER DE ASOCIADAS.

Tendrán el carácter de Asociadas de **CONFECOOP ORIENTE** las Empresas del Sector de la Economía Solidaria legalmente reconocidas, tales como: Cooperativas, Organismos de Segundo grado de naturaleza cooperativa o solidaria, Precooperativas, Fondos de Empleados, Entidades Auxiliares del Cooperativismo, Asociaciones Mutuales, Administraciones Públicas Cooperativas, Empresas Comunitarias y entidades solidarias que se orienten y trabajen bajo los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 8: SOLICITUD Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Las Empresas de Economía Solidaria a las que hace referencia el artículo anterior, que aspiren a ser asociadas de **CONFECOOP ORIENTE**, deberán presentar por escrito solicitud de admisión, acompañada de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Constancia o parte pertinente del acta de la reunión en la cual el órgano competente acordó y autorizó la asociación.
3. Copia del estatuto vigente.
4. Copia del último Balance General y demás Estados Financieros aprobados.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión, de aportes sociales ordinarios individuales y cuota anual de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
6. Diligenciar los formatos que **CONFECOOP ORIENTE** indique necesarios, tales como aquellos para conocer al interesado y administradores, autorización de manejo de datos y su condición frente a las normas de LA/FT PADM.

PARÁGRAFO 1. CONFECOOP ORIENTE no aceptará la vinculación de personas jurídicas que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos y

financiación del terrorismo. Esta medida será extensiva a los representantes legales y los asociados de la entidad que llegasen a estar incluidos en las listas vinculantes. Además, **CONFECOOP ORIENTE** se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 9: DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Las Entidades asociadas tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de **CONFECOOP ORIENTE** y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **CONFECOOP ORIENTE** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Participar en el control social de **CONFECOOP ORIENTE** mediante el desempeño en cargos en la Junta de Vigilancia, con base al Principio de Autogestión.
4. Ser informados oportunamente de la gestión de **CONFECOOP ORIENTE** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercerá actos de decisión y elección en las Asamblea Generales.
6. Fiscalizar la gestión de **CONFECOOP ORIENTE**.
7. Examinar los libros de actas, los libros de contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que establezca la ley, los estatutos y reglamentos.
8. Beneficiarse de todos los servicios y programas que establezca **CONFECOOP ORIENTE** directamente o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros entre otros.
9. Retirarse voluntariamente de **CONFECOOP ORIENTE** mientras ésta no se haya disuelto.
10. Gozar de todos los derechos inherentes a su calidad de asociada.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Son deberes especiales de las Entidades asociadas:

1. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con **CONFECOOP ORIENTE**, como con los miembros de la misma.
2. Participar activamente en los procesos de integración de acuerdo con los programas que se estén desarrollando.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Utilizar los servicios de **CONFECOOP ORIENTE** y compartir sus experiencias en beneficio de todos.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de **CONFECOOP ORIENTE**.
6. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, con honestidad y cumplimiento.

7. Cumplir con la cuota de asociación, Pagar los Aportes Sociales ordinarios y extraordinarios, demás obligaciones y compromisos económicos que apruebe la Asamblea General.
8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **CONFECOOP ORIENTE** y con sus entidades asociadas.
9. Cumplir los deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos por la administración.
10. Evitar que **CONFECOOP ORIENTE** sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.

PARÁGRAFO 1. Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos serán ejercidos por las entidades asociadas que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 11: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ENTIDAD ASOCIADA.

La calidad de entidad asociada a **CONFECOOP ORIENTE** se pierde por disolución de la persona Jurídica, retiro voluntario o exclusión.

ARTÍCULO 12: RETIRO VOLUNTARIO.

Para ejercer el derecho al retiro la entidad asociada deberá presentar su solicitud de retiro junto con copia autentica o extracto tomado del acta de la decisión tomada por el órgano permanente de administración que contenga la decisión de presentar el retiro de **CONFECOOP ORIENTE**.

ARTÍCULO 13: POR DISOLUCION DE LA PERSONA JURÍDICA.

En caso de disolución de una Persona Jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociada a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida.

ARTÍCULO 14: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de **CONFECOOP ORIENTE** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Efectuar llamados de atención o amonestaciones a las entidades asociadas, cuando hayan incurrido en violaciones leves a sus deberes.

2. Imponer sanciones pecuniarias tales como cobros de intereses moratorios o multas, por incumplimiento de las entidades asociadas en el pago de sus obligaciones económicas.
3. Suspender parcialmente o la totalidad de los derechos a las entidades asociadas, por un término no superior a ciento ochenta (180) días, cuando se hallen incursos en las causales no previstas para la exclusión cuando por existir atenuantes o justificaciones razonables, o cuando la falta cometida fuere de menor gravedad.
4. Excluir a las entidades asociadas que se encuentren incursas en las causales contempladas en el artículo 15 del estatuto.

La Junta Directiva calificará la falla según su gravedad y determinará la aplicación de la sanción pertinente.

Las entidades sancionadas tendrán derecho a interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, quien definirá en última instancia la situación.

Para aplicar cualquier sanción o la suspensión parcial o total de derechos se seguirá el mismo procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 15: EXCLUSIÓN – CAUSALES.

La Junta Directiva decretará la exclusión de **CONFECOOP ORIENTE** a las entidades asociadas que se encuentren incursas en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
3. Cuando la entidad asociada sea sancionada drásticamente por la autoridad competente por violación grave a la ley.
4. Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus cuotas de sostenimiento anual u otras obligaciones económicas para con **CONFECOOP ORIENTE**.
5. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada por difamaciones causaren perjuicio a **CONFECOOP ORIENTE** y pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.
6. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de **CONFECOOP ORIENTE**.
7. Cuando los representantes o delegados de las entidades asociadas a **CONFECOOP ORIENTE** ejerzan las funciones en los cargos directivos que sean nombrados, en beneficio propio.
8. Por presentar informes falsos, para la obtención de servicios.
9. Por entregar documentos falsos o de procedencia fraudulenta.
10. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos y reglamentos.

11. Cuando por sentencia judicial haya sido condenado a la pena privativa de la libertad el representante legal de la entidad asociada o unos de los integrantes del órgano permanente de administración.
12. Cuando se tenga conocimiento del reporte oficial sobre incumplimiento de las normas acerca del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el nombre de la entidad asociada se encuentre relacionada en este.

ARTÍCULO 16: PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIADAS.

Para proceder a decretar la exclusión de una Entidad asociada, la Junta Directiva en forma sumaria y aplicando el debido proceso expondrá los hechos y las causales sobre las cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que respaldan tal medida y se le formularán al inculcado los correspondientes cargos, dándole oportunidad de presentar los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos; los cuales deberán ser evaluados antes de producirse la decisión de fondo que será informada a la Entidad afectada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se adopte.

ARTICULO 17: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

Producida la resolución de sanción se deberá notificar personalmente al representante legal de la Entidad afectada o a su apoderado.

La entidad asociada afectada con la sanción podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación en escrito debidamente sustentado y dirigido a la Junta Directiva.

Para todos los efectos las comunicaciones y notificaciones se realizarán al correo electrónico con fines judiciales registrado en Cámara de Comercio.

ARTICULO 18: CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA.

Formulado oportuna y debidamente los recursos, la junta directiva resolverá en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y en todo caso no antes de un (1) mes lo de su competencia. Las sanciones se harán efectivas, una vez quede en firme la providencia por medio de la cual se impusieron.

Si la Junta Directiva no revoca su decisión, concederá la apelación para que sea resuelta por el Comité de Apelaciones.

Si el Comité de Apelaciones no revoca la decisión sancionatoria se hará efectiva la sanción impuesta.

PARÁGRAFO 1. Efecto de la Pérdida de la calidad de entidad asociada: Se procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes, dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor, grave

crisis económica o circunstancias excepcionales que provoquen iliquidez a **CONFECOOP ORIENTE**, caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta un (1) año. En todo caso, las devoluciones se harán previo el cruce de las compensaciones a que haya lugar.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19: PATRIMONIO.

El patrimonio de **CONFECOOP ORIENTE** es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
2. Los fondos permanentes y reservas.
3. Los auxilios y donaciones que se reciben con destino al incremento patrimonial.
4. Los demás excedentes generados por su actividad con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 20: APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios constituyen el recurso económico que entrega la entidad asociada a **CONFECOOP ORIENTE** para incrementar el patrimonio de esta. Dichos aportes tendrán las características previstas por La Ley, y sólo serán retornables cuando ésta pierda su calidad de tal por cualquier causa.

Las entidades asociadas cancelarán como mínimo, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. (1/2 S.M.M.L.V), según la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: CUOTAS DE ADMISIÓN.

Las entidades asociadas cancelarán como cuota de admisión el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, y que se cancelará de acuerdo a la Reglamentación expedida por la Junta Directiva, suma no reembolsable.

ARTICULO 22: CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de **CONFECOOP ORIENTE**, la Asamblea General podrá aprobar Cuotas Extraordinarias de aportes sociales, obligatorias para todas las entidades asociadas indicando, la cuantía, forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 23: RESERVAS.

Sin perjuicio de las Provisiones o Reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

La Junta Directiva determinará la inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos, entre tanto no sean aplicadas para los fines que fueron creadas y la parte no utilizada de éstas.

En el evento de la liquidación serán irrepartibles a cualquier título entre las entidades asociadas y pasarán al ente que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 24: AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba **CONFECOOP ORIENTE** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre ellas y pasarán al ente que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 25: CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ORDINARIAS ANUALES Y EXTRAORDINARIAS.

Con el fin de garantizar el funcionamiento básico de **CONFECOOP ORIENTE** y para que pueda cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración, las entidades asociadas, además de los aportes sociales deberán contribuir con una cuota anual de sostenimiento ordinaria, la cual será determinada mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva. Las cuotas extraordinarias igualmente serán determinadas y aprobadas por la Asamblea General y reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **CONFECOOP ORIENTE** se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán, los estados financieros básicos.

Los Estados Financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General sin perjuicio del envío de éstos a los Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad y oportunidad que establecen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27: DESTINACIÓN DE EXCEDENTES ANUALES.

Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, en primera instancia éste se aplicará de la siguiente forma:

Primero: de acuerdo al Artículo 55 de la Ley 79/88 compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Segundo: Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Tercero: Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez (10%) por ciento como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea en los porcentajes y para las finalidades previstas en la Ley Cooperativa.

CAPITULO V

REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE CONFECOOP ORIENTE Y DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

ARTICULO 28: RESPONSABILIDAD DE CONFECOOP ORIENTE Y DE SUS INTEGRANTES.

CONFECOOP ORIENTE, las entidades asociadas, funcionarios, administradores y empleados, son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes sobre este tipo de entidades, y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos, reglamentos internos, en la ley civil y penal, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 29: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL, DIRECTOR EJECUTIVO Y FUNCIONARIOS.

Los miembros de la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Director Ejecutivo y funcionarios de **CONFECOOP ORIENTE**, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos y los reglamentos que rigen la entidad.

ARTÍCULO 30: LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE CONFECOOP ORIENTE PARA CON LAS ENTIDADES ASOCIADAS Y TERCEROS.

La responsabilidad de **CONFECOOP ORIENTE** para con sus entidades asociadas y terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE CONFECOOP ORIENTE - RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN INTERNA - PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL - CONDICIONES - INCOMPATIBILIDADES Y NORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 31: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de **CONFECOOP ORIENTE** será ejercida por:

1. Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.

ARTICULO 32: ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **CONFECOOP ORIENTE**, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de las entidades asociadas hábiles.

PARÁGRAFO 1. Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo las regularmente inscritas en el Registro Social que diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración de la asamblea no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **CONFECOOP ORIENTE**. La Junta de Vigilancia verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de las afectadas en las oficinas de **CONFECOOP ORIENTE** con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la Asamblea General, tiempo durante el cual las entidades afiliadas podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO 2. Se tendrá como fecha de convocatoria la que determine la Junta Directiva en la Resolución que dicte para tal efecto. Si la Asamblea es citada por la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, se tendrá como fecha de convocatoria la de la comunicación en la que se informa a las entidades asociadas tal decisión.

PARÁGRAFO 3. Las entidades asociadas hábiles podrán participar en las Asambleas de **CONFECOOP ORIENTE** a través de su Representante legal o una persona delegada por el debidamente acreditada con un poder otorgado por la empresa en donde le da la facultad para participar con voz y voto, elegir y ser elegido.

ARTICULO 33: CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria, y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

En el caso de las Asambleas ordinarias en la convocatoria se insertará el orden tentativo del día, el cual puede ser modificado en el punto correspondiente, durante la realización de la Asamblea. Una vez aprobado será inmodificable.

En el caso de las Asambleas Extraordinarias, en la convocatoria se insertará el orden del día definitivo, el cual es inmodificable.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán desarrollarse de forma presencial, mixta o no presencial.

ARTICULO 34: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria corresponde a la Junta Directiva y se hará a más tardar el día 31 de marzo, indicando fecha, hora, lugar, y temario de la misma y se notificará con una antelación no menor a veinte (20) días calendario a la fecha de celebración mediante comunicación escrita remitida a todas las entidades asociadas a la dirección postal, o vía fax o, dirección electrónica que figure en el registro social, o mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito de acción de **CONFECOOP ORIENTE**.

Si la Junta Directiva no efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria en el término establecido en el párrafo anterior la asamblea será convocada por la junta de vigilancia, reduciendo a la mitad el tiempo de notificación prevista en el presente artículo, con el fin de que la reunión se realice dentro de los cuatro (4) primeros meses del año.

Si la asamblea general no fuere convocada en los términos anteriores, podrá ser convocada por la Revisoría fiscal o por el quince por ciento (15%) de las entidades

asociadas, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley cooperativa y demás normas legales vigentes.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a juicio la efectuará la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o un quince (15%) por ciento como mínimo de las entidades asociadas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a dicha asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, y objeto determinado y se notificará con una antelación no menor a cinco días (5) días calendario a la fecha de celebración mediante comunicación escrita remitida a todas las entidades asociadas a la dirección postal y/o electrónica que figure en el registro social y/o mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito de acción de **CONFECOOP ORIENTE**.

Si la Junta Directiva no atiende, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la petición la solicitud de convocatoria a Asamblea General extraordinaria, formulada por la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o el quince (15%) por ciento de las entidades asociadas, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar la Revisoría Fiscal si comparte sus argumentos; si fuere la Revisoría Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia si a su vez comparte los argumentos de la Revisoría Fiscal o el quince (15%) por ciento de las entidades asociadas siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley Cooperativa y demás normas legales vigentes.

El organismo que convoque a la asamblea general extraordinaria reglamentará la habilidad de las entidades asociadas para la participación en la misma sin que el incumplimiento de los deberes sea superior a un mes a la fecha de celebración de la asamblea.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones de Asamblea General serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o por un representante de la Junta presente debidamente autorizado para tal fin por la misma. La Asamblea será dirigida por una mesa directiva elegida por las entidades asociadas hábiles presentes y tendrá un secretario el cual puede ser el mismo de la Junta Directiva de **CONFECOOP ORIENTE**.

ARTICULO 35: QUÓRUM PARA ASAMBLEAS GENERALES.

Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de la mitad de los representantes legales o directivos debidamente autorizados en representación de las entidades asociadas hábiles convocadas para concurrir a la Asamblea, debidamente acreditadas ante la Secretaría de **CONFECOOP ORIENTE**.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al 10% de las entidades asociadas hábiles convocados, siempre y cuando el quórum mínimo sea la mitad del número de asociados requeridos para constituir un organismo de este grado.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. Las reformas estatutarias, fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, incorporación y la disolución para liquidación se adoptarán con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTICULO 36: REPRESENTACIÓN Y VOTO.

La Entidad asociada a **CONFECOOP ORIENTE** será representada con voz y voto en la Asamblea General por el Representante Legal o su delegado debidamente acreditado.

ARTICULO 37: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de **CONFECOOP ORIENTE** para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del Ejercicio Anual.
- d. Decretar aportes extraordinarios.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- g. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- h. Reformar el estatuto.
- i. Aprobar su propio reglamento.
- j. Aprobar la disolución para **CONFECOOP ORIENTE**, por voto afirmativo de las 2/3 partes de las entidades asociadas asistentes.
- k. Nombrar, llegado el momento, al liquidador de **CONFECOOP ORIENTE**, fijarle sus honorarios, conforme a las normas legales vigentes.
- l. Aprobar y modificar el código de ética y buen gobierno.

- m. Decidir sobre los posibles conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de **CONFECOOP ORIENTE** y tomar las medidas del caso.
- n. Ejercer las demás que le correspondan de acuerdo a los Estatutos, reglamentos de la entidad y normas legales vigentes.

ARTICULO 38: JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **CONFECOOP ORIENTE**, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General, responsable de la dirección de las actividades de **CONFECOOP ORIENTE**. Estará integrada por nueve (9) personas naturales, en calidad de miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, en representación de las entidades que los acreditaron, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidas, quienes cumplirán sus funciones en representación y defensa de los intereses generales y sociales de todas las entidades asociadas a **CONFECOOP ORIENTE** y no a título de los intereses particulares personales y de las entidades asociadas que representen.

ARTICULO 39: CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva en representación de la entidad elegida, se requiere:

- a. Ser Representante Legal o delegado debidamente acreditado.
- b. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y control.
- c. No encontrarse sancionado al interior de la entidad.
- d. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos y/o administrativos en entidades del sector de la economía solidaria, por un periodo no inferior a tres (3) años a la fecha de la elección.
- e. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio económico, ni delitos con pena privativa de la libertad.
- f. No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o al desempeño de cargos o funciones públicas o privadas.
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del sector.
- h. No figurar en listas restrictivas de LA / FT PADM.
- i. No tener cobros judiciales de cartera ni estar reportado por mora incurrida.
- j. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos, penales que tengan que ver con la condición de administrador, definidos según la Ley 222 de 1995, ni por delitos dolosos de aquellos que tiene pena privativa de la libertad, ni en los casos de insolvencia cuando el incumplimiento del acuerdo haya agotado

lo que permite el artículo 560 del código general del proceso y el conciliador haya remitido el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

- k. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la ley, en el presente estatuto o en los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de **CONFECOOP ORIENTE**.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el sistema que escoja la Asamblea General, pudiendo ser el sistema de Plancha o Lista única.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta absoluta o definitiva de un representante o delegado por cese en el desempeño de sus funciones en la entidad que lo acreditó, su participación, ante la Junta Directiva de **CONFECOOP ORIENTE** cesará también, y será reemplazado por el suplente numérico inmediato.

PARÁGRAFO 3. Para que una persona que ha sido Delegada aspire a ser elegido para los órganos de administración o control social, deberá estar debidamente acreditada por la entidad Asociada para participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de **CONFECOOP ORIENTE** con un poder que le permita participar con voz, voto y dado el caso su autorización para participar en el proceso de elección, a su vez deberá cumplir con los requisitos definidos a partir del numeral (b) al (g) del artículo 39 del estatuto.

ARTICULO 40: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva se reunirá de ordinario mensualmente conforme calendario que para el efecto adopte la misma, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto el Vicepresidente.

El Director Ejecutivo, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva. En tal caso actuarán con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 41: QUÓRUM EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La asistencia de cinco (5) miembros en calidad de principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia o falta de uno y otro, las podrá presidir cualquiera de los otros miembros de la Junta nombrado de común acuerdo entre ellos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva nombrará un secretario que podrá ser el secretario de **CONFECOOP ORIENTE**.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegida por la asamblea sin perjuicio del registro necesario en la cámara de Comercio.

ARTÍCULO 42: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal y comité de apelaciones no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 43: DIMISIÓN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva se considerarán dimitentes por las siguientes causales:

- a. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada escrita.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia y control.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- e. Por sanciones graves, impuestas por CONFECOOP ORIENTE a la entidad que representa a excepción de la amonestación o llamado de atención.
- f. Por retiro voluntario.
- g. Porque el representante legal de la entidad asociada, los miembros del consejo de administración o Junta Directiva figure en listas restrictivas de LA/FT PADM.

PARÁGRAFO 1. La condición de dimitente de un miembro de la Junta Directiva será decretada por ésta, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión en que se tome la decisión.

La vacante del miembro dimitente, será notificada a la entidad que representa y suplida por el resto del periodo para el cual fue elegido por el suplente numérico inmediato.

ARTICULO 44: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Expedir las reglamentaciones de las diferentes actividades.

- d. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **CONFECOOP ORIENTE** y los niveles de remuneración del personal.
- e. Nombrar y remover cuando fuere el caso al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Determinar y reglamentar la cuantía de las atribuciones permanentes del Director Ejecutivo para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración el Director Ejecutivo y velar por su adecuada ejecución.
- h. Convocar a Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
- i. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
- j. Resolver los recursos de reposición que interpongan las entidades sancionadas.
- k. Solicitar informes periódicos al Director ejecutivo, sobre su gestión y situación económica de **CONFECOOP ORIENTE** y cuando sea requerido.
- l. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Director Ejecutivo, el Tesorero, y los demás empleados que a juicio deban garantizar el manejo de bienes de la Entidad.
- m. Examinar el Balance General y demás Estados Financieros, y elaborar en coordinación con el Director Ejecutivo, el Proyecto de distribución de excedentes para presentar a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
- n. Reglamentar la inversión de Fondos.
- o. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de **CONFECOOP ORIENTE** a otras instituciones del mismo sector o de otro tipo sin ánimo de lucro, y sobre la participación económica e inversiones provisionales o permanentes en sociedades, de beneficio para **CONFECOOP ORIENTE**.
- p. Sancionar a las entidades asociadas cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales irán al fondo de solidaridad.
- q. Conocer los informes que le presente la Dirección Ejecutiva, la Revisoría Fiscal.
- r. Las demás que expresamente le señale el estatuto y en general aquellas que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre **CONFECOOP ORIENTE** y que no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos de la administración.
- s. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de las entidades asociadas, agotando los procedimientos contemplados en los estatutos y la reglamentación emitida por la Junta Directiva para estos fines, también velará por el cumplimiento en cuanto sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados.
- t. Adelantar las investigaciones a las entidades asociadas, acorde al artículo 16 del presente estatuto, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todas las entidades asociadas previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá

observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Notificación de la sanción, exoneración o cualquier decisión que se tome por parte de la Junta Directiva.
 - Posibilidad de presentación del recurso de reposición a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- u. Nombrar al comité de Educación, solidaridad, riesgos y los demás que sean de ley y necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- v. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación y solidaridad y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
- w. Presentar ante la Asamblea General para su aprobación; adoptar, comunicar, poner en práctica, adelantar seguimiento y mantener vigente los Códigos de Buen Gobierno y de Ética.

ARTICULO 45: RECONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Si la Junta Directiva quedare desintegrada, la Revisoría Fiscal o La Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de las entidades asociadas hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente al ente gubernamental de control e inscripción y registro ante la entidad competente.

ARTICULO 46: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar a sesiones a la Junta Directiva.
- c. Realizar las demás funciones compatibles a su cargo, las que le asignen la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva y que no sean compatibles con funciones de otros cargos de dirección.

ARTICULO 47: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTICULO 48: CONFORMACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) personas naturales, en calidad de miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, en representación de las entidades que los acreditaron, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidas.

PARÁGRAFO 1. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deben tener las mismas calidades que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Igualmente, se perderá esta calidad por las mismas causales establecidas para la Junta Directiva. La vacante definitiva de un miembro será suplida por el resto del período para el cual fue elegido, por el suplente numérico. Para la elección de la Junta de Vigilancia se utilizará el mismo procedimiento que para la elección de Junta Directiva.

ARTICULO 49: INSCRIPCION Y POSESION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea elegida por la asamblea.

ARTICULO 50: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con una periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan. La Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el derecho propio. Las extraordinarias también se pueden hacer a petición de la Junta Directiva. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta de Vigilancia a través de la Secretaría General.

PARAGRAFO 1. Las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia y secretaría de la Junta de Vigilancia estarán acordes a las establecidas en este estatuto para el presidente y vicepresidente y secretaría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51: QUÓRUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La concurrencia de dos (2) miembros en calidad de principales de la Junta de Vigilancia conformarán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y se dejará constancia en el libro de actas sobre los principales aspectos relacionados, aprobados o improbados en la reunión.

ARTÍCULO 52: RECONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y suplente solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente de los nuevos miembros por el período restante.

ARTÍCULO 53: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.

En caso de presentarse conflictos graves que puedan afectar la estabilidad social y económica y el buen nombre de **CONFECOOP ORIENTE**, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta la decisión correspondiente para su solución.

ARTÍCULO 54: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen.
- b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- c. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- f. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los

órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por él.

- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por las entidades asociadas, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- i. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta a la entidad asociada. En todo caso, el ente de control social deberá responder a las entidades asociadas con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- j. Verificar el listado de entidades asociadas hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
- k. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta a la entidad asociada. En todo caso, el ente de control social deberá responder a la entidad asociada con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 55: EL REVISOR FISCAL.

La Revisoría Fiscal es la encargada de la fiscalización general de **CONFECOOP ORIENTE** y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

- a. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.
- b. Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- c. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- d. Será elegido para un período de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegido, o removido en cualquier momento por parte de la Asamblea.
- e. Se requiere experiencia comprobada de la Revisoría Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- f. La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a **CONFECOOP ORIENTE**, a las entidades asociadas y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre **CONFECOOP ORIENTE** se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de **CONFECOOP ORIENTE** y a la Ley.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de **CONFECOOP ORIENTE**, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Director, Junta Directiva y a la Asamblea General si ésta lo solicita.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de **CONFECOOP ORIENTE** y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga **CONFECOOP ORIENTE** en custodia.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del Patrimonio de **CONFECOOP ORIENTE**.
7. Colaborar con la Dirección, en la elaboración de los presupuestos anuales.
8. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de **CONFECOOP ORIENTE**.
9. Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.

11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o autoridad competente las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo que detecte en cumplimiento de sus funciones.
13. Aplicar las NÍA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de la asamblea y con la evaluación de control interno.
14. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoria e intervención de cuentas.

CAPITULO VII

REPRESENTANTE LEGAL – FUNCIONES – RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 57: REPRESENTANTE LEGAL - EL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de **CONFECOOP ORIENTE** y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Es elegido por la Junta Directiva, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso, en concordancia con la legislación laboral vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de contratación, siempre en sujeción a las normas legales vigentes, sobre el particular. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de **CONFECOOP ORIENTE**.

ARTÍCULO 58: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO.

Para entrar a ejercer el cargo de Director Ejecutivo se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación del cargo.
- c. Presentación de fianza de manejo, en la cuantía que estime la Junta Directiva de conformidad con la ley y disposiciones emanadas de los entes gubernamentales que ejercen control y vigilancia sobre este tipo de entidades.
- d. Reconocimiento e inscripción ante la autoridad y entidad competente.
- e. Conocimiento e idoneidad sobre este tipo de entidades.
- f. Honorabilidad y rectitud.
- g. No figurar en listas restrictivas de LA / FT y PADM.
- h. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos y/o administrativos en entidades del sector de la economía solidaria, por un periodo no inferior a tres (3) años a la fecha de la elección.

- i. No haber sido condenado por delitos dolosos contra el patrimonio económico, ni delitos con pena privativa de la libertad.
- j. No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o al desempeño de cargos o funciones públicas o privadas.
- k. No haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del sector.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Organizar y dirigir la actividad y administración de **CONFECOOP ORIENTE** de acuerdo con la Ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- b. Dirigir la ejecución de todas las operaciones de **CONFECOOP ORIENTE** de acuerdo con los objetivos sociales, las leyes, reglamentaciones, resoluciones de la Junta Directiva y poderes que se le hayan conferido.
- c. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de los distintos Departamentos y áreas de trabajo de **CONFECOOP ORIENTE**, subsedes, prestación de los servicios, el desarrollo de los diferentes programas que desarrolle la entidad, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- d. Atender las relaciones públicas y comerciales de **CONFECOOP ORIENTE**.
- e. Proponer las políticas administrativas de **CONFECOOP ORIENTE** y preparar oportunamente los Proyectos y presupuestos para la vigencia anual correspondiente para ser presentados a la Junta Directiva.
- f. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
- g. Procurar que las entidades asociadas reciban periódica y oportunamente información sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación Judicial o extrajudicial de **CONFECOOP ORIENTE**.
- i. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de **CONFECOOP ORIENTE** de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva de **CONFECOOP ORIENTE**.
- j. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de **CONFECOOP ORIENTE** de conformidad con el Presupuesto y la Planta de Personal aprobados por la Junta Directiva, los reglamentos especiales con sujeción a las normas laborales y las que rigen para otros tipos de contrataciones y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a **CONFECOOP ORIENTE**.

- l. Efectuar cobros y pagos.
- m. Controlar las fechas de vencimiento de documentos, títulos valores, pólizas de seguro, etc., para disponer su pago o renovación según corresponda.
- n. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- o. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de **CONFECOOP ORIENTE** y firmar los cheques en asocio con el Tesorero.
- p. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el monto de cincuenta (50) salarios mínimos mensual legal vigente dentro del giro ordinario de las actividades. Para sumas superiores a este monto, deberá obtener la correspondiente autorización de la junta directiva.
- q. Suscribir los convenios y /o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de **CONFECOOP ORIENTE** y velar por su debido cumplimiento y ejecución.
- r. Supervisar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
- s. Proyectar para el estudio y aprobación de la Junta Directiva los Contratos y operaciones en que tenga interés **CONFECOOP ORIENTE**.
- t. Supervisar el Estado de Caja y cuidar para que se mantengan con seguridad los bienes de **CONFECOOP ORIENTE**.
- u. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Proyecto de distribución de excedentes, al fin del ejercicio anual para su estudio y posterior presentación y aprobación de los Asamblea General.
- v. Desempeñar todas las funciones relacionadas con el proceso administrativo.
- w. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con las Leyes, Estatutos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 60: COMITÉ DE APELACIONES, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS.

Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por las entidades asociadas. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella y deberán cumplir los siguientes requisitos para su postulación:

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, se perderá esta calidad por las mismas causales establecidas para la Junta Directiva.

ARTICULO 61. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones una vez integrado se instalará por derecho propio y en cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El secretario deberá ser el mismo de la Junta Directiva de Confecoop Oriente.

Se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria efectuada por la Junta Directiva. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente. En el reglamento que el mismo Comité adopte, se establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

Funciones del Comité de Apelaciones. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por las entidades asociadas, directamente o una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante la Junta Directiva contra la resolución de este órgano que determine el retiro de la entidad asociada, por pérdida de las calidades o condiciones para ser una entidad asociada, suspensión total de derechos y la exclusión.
2. Confirmar o revocar la decisión contenida en resoluciones que hayan sido notificadas a las entidades asociadas que afecten a éstos y relacionadas con los eventos previstos en el numeral anterior.
3. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los órganos de administración, control o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
4. Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos de apelación resueltos.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VIII

INTEGRACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 62: INTEGRACIÓN.

CONFECOOP ORIENTE podrá integrarse con otras instituciones del Sector de la Economía Solidaria del orden regional o nacional, cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo y demás sectores de la Economía Solidaria.

Igualmente, **CONFECOOP ORIENTE** podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 63: DISOLUCIÓN DE CONFECOOP ORIENTE.

CONFECOOP ORIENTE podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a las entidades gubernamentales que ejercen vigilancia, control y registros sobre este tipo de entidades.

El acuerdo de disolución para liquidación de **CONFECOOP ORIENTE** será tomado y aprobado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 64: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE CONFECOOP ORIENTE.

CONFECOOP ORIENTE podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por Acuerdo de las entidades asociadas.
2. Por reducción de las entidades asociadas a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad económica, administrativa y organizativa para cumplir con el objeto social para lo cual fue creada.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo y de este tipo de entidades.

ARTÍCULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL REMANENTE.

El procedimiento para la disolución, liquidación y utilización del remanente será el contemplado en la Ley Cooperativa y demás normas legales vigentes.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 66: REFORMA DE ESTATUTOS.

Las Reformas Estatutarias sólo puede hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la misma.

Las reformas Estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de **CONFECOOP ORIENTE** serán enviadas a las entidades asociadas o delegados según el caso, al momento de la Convocatoria de la reunión de Asamblea General, para su conocimiento con la debida oportunidad.

Cuando tales reformas sean propuestas por las entidades asociadas, éstas deben ser enviadas a la Junta Directiva de **CONFECOOP ORIENTE** antes del último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectuará la Asamblea General para que este organismo las estudie y analice, y las haga conocer en forma oportuna a las entidades asociadas, con su concepto, junto con la convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67: INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

Las Incompatibilidades y prohibiciones para actuar y contratar de Los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones no podrán simultáneamente ser miembros de estos organismos. Así mismo, la Dirección Ejecutiva y su suplente no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo podrá ser suplente de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 68: INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES.

Las Incompatibilidades y prohibiciones para actuar y contratar de Los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones no podrán simultáneamente ser miembros de estos organismos. Así mismo, la Dirección Ejecutiva y su suplente no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo podrá ser suplente de la Dirección Ejecutiva.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores de **CONFECOOP ORIENTE** ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta mientras estén actuando como tales, y ningún trabajador de **CONFECOOP ORIENTE** podrá ser miembro de los citados órganos.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a **CONFECOOP ORIENTE** servicios distintos a los de auditoría, inspección y vigilancia que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la junta Directiva, Junta vigilancia, de la Dirección ejecutiva y su suplente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **CONFECOOP ORIENTE**.

ARTÍCULO 69:

Ningún miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a formar parte de la planta de personal de **CONFECOOP ORIENTE**, mientras estén actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de **CONFECOOP ORIENTE** podrá

ser miembro de la Asamblea General de entidades Asociadas o Directivo de la entidad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan entre **CONFECOOP ORIENTE** y sus entidades asociadas o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterla a procedimiento de justicia alternativa de solución de conflictos, que reglamentará la Junta Directiva.

En todo caso las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en el acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 71: COMPETENCIA.

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales y concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos de la Superintendencia de Economía Solidaria, Dansocial, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Los presentes Estatutos fueron reformados en Asamblea General Ordinaria de entidades Asociadas de **CONFECOOP ORIENTE**, según consta en el acta No. 29, del día 29 de abril de 2025, llevada a cabo en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

ÁNGEL MIGUEL BUENO QUINTERO
Presidente Junta Directiva
(Original firmado)

MARGARETH E. MELO M.
Secretaria Junta Directiva
(Original firmado)